



RESOLUCIÓN N° 0156-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de febrero de 2020

VISTO:

El Expediente n.° 067-2020/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por **ANTONIO MACEDONIO LÓPEZ MÉNDEZ** y **MOISÉS ARAUCANO LEÓN**, mediante el cual solicitan la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del área de 4 099 593,00 m² ubicado en el sector denominado Río Seco, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante escrito presentado el 07 de enero de 2020 (S.I. n.° 00433-2020), **ANTONIO MACEDONIO LÓPEZ MÉNDEZ** y **MOISÉS ARAUCANO LEÓN** (en adelante "los administrados"), solicitaron la primera inscripción de dominio de "el predio" (folio 1 y 2). Para tal efecto, presentaron, entre otros, los siguientes documentos: **a)** copia simple del certificado de búsqueda catastral emitido por Sunarp del 30 septiembre de 2019 (folio 3 y 4); **b)** copia simple del Informe Técnico n.° 8631-2019-SUNARP-Z.R.N.VII-UREG/C del 24 de septiembre del 2019 (folio 5); **c)** copia simple de memoria descriptiva del 17 de setiembre de 2019 (folios 6 al 9); **d)** copia simple del documento nacional de identidad de "los administrados" (folio 10 y 11); y, **e)** copia simple del plano perimétrico y de ubicación PU-01 del 17 de septiembre de 2019 (folio 12).

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



4. Que, de conformidad con el literal d) del artículo 4° de “el TUDO de la Ley” concordado con el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2° de “el Reglamento”, la primera inscripción de dominio es un acto de adquisición a través del cual se incorpora un predio al patrimonio estatal o se formaliza su dominio a favor del Estado; el cual también debe ser incorporado al Registro de Predios, según lo prescrito en el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la Sunarp, aprobado con la Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN de 3 de mayo de 2013.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de “el Reglamento”, según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias, el cual ha sido desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante “la Directiva”).

6. Que, asimismo, el numeral 18.1 del artículo 18 del “TUDO de la Ley”, establece que “[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el Sinabip (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones.

7. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la información técnica presentada por “el administrado”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.° 056-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de enero de 2020 (folio 13 al 16) en el que se determinó, entre otros, lo siguiente: **i)** revisada la Base Única SBN y la Base Gráfica de Registral SUNARP, se determinó que un área de 117 606,00 m² de “el predio” (que representada el 2.87% aproximadamente) se encuentra inscrito en la partida n.° 11299518 del Registro de Predios Ancash, a favor del Estado, con CUS n.° 95413, **ii)** un área de 2 785 879,00 m² (que representa el 67.96% de “el predio”), forma parte de un área de mayor extensión, respecto del cual mediante la Resolución n.° 1054-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de octubre de 2019 se dispuso su primera inscripción de dominio a favor del Estado, **iii)** un área de 1 196 108,00 m² (que representa el 29.17% de “el predio”), se encuentra libre de inscripción registral; **iv)** revisado el portal web Geo Llaqta de información cartográfica de COFOPRI del 10 de enero de 2020, se determinó que “el predio” se superpone totalmente con el centro poblado denominado Tingo; **v)** revisado el portal web del INGEMMET del 10 de enero de 2020, se determinó que “el predio” se superpone parcialmente con la Concesión Junior Nueve, código: 520005712, cuyo titular es Yvan Ernesto Veliz Madrid; y, **vi)** revisado el aplicativo Google Earth del 21 de junio de 2019, se aprecia que aparentemente no existiría ninguna construcción o edificación y que “el predio” tendría características erizas.

8. Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, el 2.87% de “el predio” aproximadamente, se encuentra inscrito a favor del Estado, mientras que respecto del 67.96% de “el predio” se ha emitido la Resolución n.° 1054-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de octubre de 2019, con la cual se dispuso su primera inscripción de dominio a favor del Estado y se encuentra en proceso de inscripción, por lo que no corresponde realizar acciones de oficio para su primera inscripción de dominio a favor del Estado respecto de dicha área. Asimismo, un 29.17% de “el predio” se encuentra libre de inscripción registral; sin embargo, se debe indicar que el procedimiento de primera inscripción de dominio de dicha parte de “el predio” se iniciará **de oficio y no a solicitud**



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0156-2020/SBN-DGPE-SDAPE

de parte, conforme lo señalado en el sexto considerando de la presente resolución, motivo por el cual, se debe declarar improcedente la solicitud presentada por "la administrada" y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución.

9. Que, sin perjuicio de ello, se informa que esta Subdirección evaluará incorporar la de "el predio" que se encuentra sin inscripción registral al patrimonio del Estado a través de un procedimiento que se aperturará de **OFICIO** acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar dichas incorporaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", el "ROF de la SBN", "la Directiva", la Resolución n.° 132-2019/SBN-GG del 27 de diciembre de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 0223-2020/SBN-DGPE-SDAPE de 18 de febrero de 2020 (folios 19 y 20).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **ANTONIO MACEDONIO LÓPEZ MÉNDEZ** y **MOISÉS ARAUCANO LEÓN**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES